

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCuenta Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

NUMERO DE RADICACIÓN

11001400305420170038800

CLASE EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ DARY PARE GOMEZ

C. C. NO. 1012855859

C₁ = 72
C₂ = 69

DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAPARRO USME y
MARIA CLARA BEJOY ROMAS

C. C. NO. 04130837, 51738019

CUADERNOS: FOLIOS:

11001400305420170038800

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-00388

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Remate
18/Enero/2023
2:00 pm
Muebles.

054-2017-00388-00- J. 11 C.M.E.S



11001400305420170038800

Sept
30

Telegruina

Liquidoc
COTOP

OK.

rama Judicial del Poder Público

ALCALDIA DE CUATRECENIENTOS / CUATRECENIENTOS CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO BOGOTÁ D.C. JUNIO 04 DE 2015

ARRENDADORA: LUZ DARY PAEZ GOMEZ
C.C. 1.012.353.559 Bogotá.

ARRENDATARIA: MARIA CLARA BEDOYA,
C.C. 51.733.019.

COARRENDATARIO: LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
C.C. 4.130.267

DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: VIVIENDA EXCLUSIVAMENTE

TERMINO DEL ARRENDAMIENTO: UN (1) AÑO

FECHA DE INICIACION: 10 DE JUNIO DE 2015

FECHA DE TERMINACION: 10 DE JUNIO DE 2016

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KRA 11 A # 190-46 APT 522 TORRE 6 PRADERA DE
SAN CARLOS II

CÁNON DE ARRENDAMIENTO \$850.000 PESOS, M/C.
MENSUAL:

CONDICIONES GENERALES

Entre los suscritos: LUZ DARY PAEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.353.559, domiciliada en esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato de arrendamiento se denominará **LA ARRENDADORA** de una parte y de otra parte MARIA CLARA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.733.019 domiciliada en esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato de arrendamiento se denominará **LA ARRENDATARIA** y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE identificado con la cédula de ciudadanía número 4.130.267 domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato de arrendamiento actúa como **DEUDOR SOLIDARIO o COARRENDATARIO** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento que se contempla dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- LA ARRENDADORA da en arrendamiento para su uso y goce el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal para vivienda exclusivamente de LA ARRENDATARIA y su familia, distinguido en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., con el número KRA 11 A # 190-46 apartamento quinientos veintidós (522) torre seis (6) conjunto residencial **PRADERA DE SAN CARLOS II**, que consta de tres alcobas, la principal con vestier, segunda y tercera con closet, sala comedor, cocina integral totalmente enchapada con estufa incrustada, campana extractora y calentador a gas, dos baños enchapados con divisiones en vidrio templado y lavadero cuya cabida, linderos y demás especificaciones legales constan en el folio de la matrícula inmobiliaria número 50N-20650325.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ.**
DEMANDADOS: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**
MARIA CLARA BEDOYA.

LUZ DARY PAEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.353.559 de Bogotá, Actuando en calidad de **ARRENDADORA**, manifiesto ante usted respetuosamente, que mediante el presente escrito confiero **poder especial, amplio y suficiente** al Doctor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.738.681 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 247.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA EN CONTRA DE LOS ARRENDATARIOS LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE Y MARIA CLARA BEDOYA**. Mayores de edad y de esta vencida, por el cobro de los cánones de arrendamiento vencidos, clausula penal por incumplimiento y servicio públicos no pagados del contrato suscrito por las partes sobre el arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la Carrera 11 A # 190-46 **APARTAMENTO 522**, torre 6, conjunto residencial **PRADERA DE SAN CARLOS II**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y demás facultades propias del cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 73 al 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

Sírvase señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,



LUZ DARY PAEZ GOMEZ
1.012.353.559 de Bogotá

Acepto:



JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C. No. 1.020.738.681 de Bogotá
T.P. No. 247.669 del C.S. de la J.
E.MAIL: jhonarevalo.abogado@gmail.com
AVENIDAD JIMENEZ 9-43 OFC. 404



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PAEZ GOMEZ LUZ DARY
quien exhibió la: C.C. 1012353559
y Tarjeta Profesional No. [blank]
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)
Bogotá D.C. 21/04/2017
aqaz2s2ssdzaqwzq3

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com
T1BXPRG8UAIDBG511

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

7

PARAGRAFO UNO: LA ARRENDATARIA, durante la vigencia del contrato, se compromete a destinar el inmueble exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso LA ARRENDATARIA podrá darle un uso distinto, ni subarrendar o ceder en todo o en parte este contrato de arrendamiento, por este motivo LA ARRENDADORA pueda dar por terminado válidamente este contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización de ningún tipo de requerimiento previo por parte de LA ARRENDADORA. Igualmente, LA ARRENDATARIA se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y / o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos, ni realizar actividades ilícitas que pongan en peligro la seguridad del inmueble y de las personas.

PARAGRAFO DOS: Además del correspondiente inmueble estipulado de su uso y goce, LA ARRENDATARIA tendrá derecho al uso de las zonas comunes y anexidades estipuladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Urbanización **PRADERA DE SAN CARLOS II**.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- se debe cancelar un depósito correspondiente a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000 m/ c) cuando se firme el presente contrato.

El precio mensual anticipado del canon de arrendamiento incluyendo la administración es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000 M/C.) que serán pagados dentro de los DIEZ (10) primeros días calendario de cada periodo mensual, a LA ARRENDADORA directamente en **Bancolombia** cuenta de ahorros # **141-908089-21** a nombre de **Luz Dary Páez** o a su orden o a quien sus derechos legalmente represente durante todo el periodo de vigencia del contrato. El no pago dentro del término estipulado faculta a LA ARRENDADORA para que por intermedio de su abogado imponga las acciones que correspondan por cobro prejudicial conforme lo fije la ley.

PARAGRAFO UNO: En consecuencia, el presente contrato es título ejecutivo.

PARAGRAFO DOS: La mera tolerancia de LA ARRENDADORA en llegar a recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo iniciado de este contrato, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de novar o modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon de arrendamiento.

TERCERA: INCREMENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.- Vencido el primer termino de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor (IPC) fijado por el DANE.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El término de vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del DIEZ (10) de Junio de 2015. **No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará por un periodo de DOCE (12) MESES** y así sucesivamente, si ninguna de las partes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa por escrito con tres (3) meses de antelación su intención de darlo por terminado.

PARÁGRAFO: Es de común acuerdo pactar cláusulas compromisorias – y entre las partes acuerdan que si se llegase a enajenar el inmueble LA ARRENDADORA informará por escrito con tres (3) meses de aviso a LA ARRENDATARIA, para dar por terminado el contrato y a restituir el inmueble sin ningún pago indemnizatorio ni requerimiento alguno otro legal.

8

4

QUINTA: SERVICIOS PÚBLICOS.- Estarán a cargo de LA ARRENDATARIA el pago total de las facturas por los consumos de los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO; ENERGIA ELECTRICA y GAS NATURAL. A si mismo LA ARRENDATARIA se obliga a pagar las sanciones, multas y costas que las empresas respectivas impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia del presente contrato e indemnizará a LA ARRENDADORA por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. Es de anotar que LA ARRENDATARIA en ningún caso es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos.

PARÁGRAFO UNO: Si LA ARRENDATARIA no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia, las empresas respectivas suspendan tales servicios, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y LA ARRENDADORA podrá exigir de inmediato la restitución del inmueble y abstenerse de recibir los cánones de arrendamiento hasta comprobar la efectiva cancelación de los servicios mencionados, como quiera que su pago oportuno es una obligación insuperable al pago del canon de arrendamiento. El presente documento junto con los recibos cancelados por LA ARRENDADORA constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a LA ARRENDATARIA y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

PARAGRAFO DOS: LA ARRENDATARIA declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlos sin permiso previo y escrito de LA ARRENDARORA y que responderá por daños y / o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

PARAGRAFO TRES: LA ARRENDATARIA no podrá instalar en el inmueble ningún tipo de servicio distinto de los estipulados en la cláusula quinta de este contrato, sin la aprobación previa y escrita de LA ARRENDADORA.

SEXTA: REPARACIONES Y MEJORAS.- Los daños que se ocasionen al inmueble por LA ARRENDATARIA, con responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos por LA ARRENDATARIA. Igualmente LA ARRENDATARIA se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito de LA ARRENDADORA. Lo mismo LA ARRENDATARIA hará entrega del inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

SEPTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de las demás unidades del edificio o culpa de otros arrendatarios o de empleados del conjunto o dependientes, ni por robos, hurtos, asonadas o terrorismo, ni siniestros naturales.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION.- A favor de LA ARRENDADORA serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo, b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio pactado del canon de arrendamiento dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, e) La realización de mejoras, cambios o ampliación del inmueble sin expresa autorización del arrendador, f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de LA ARRENDATARIA siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio.

1
NOVENA: RECIBIDO Y ESTADO.- LA ARRENDATARIA declara que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y se obliga a conservarlo y restituirlo en el mismo estado a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en este contrato, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo

DECIMA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.- Una vez vencido el término de la duración de este contrato, LA ARRENDATARIA deberá entregar el precitado inmueble a LA ARRENDADORA a entera satisfacción, entrega que no se entenderá cumplida mientras no se halla acreditado la cancelación de los servicios públicos que se hubiere causado hasta la fecha de respectiva entrega.

DECIMA PRIMERA. ABANDONO DEL INMUEBLE.- LA ARRENDATARIA faculta expresamente a LA ARRENDADORA para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.- Podrá LA ARRENDADORA ceder libremente los derechos emanados de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de LA ARRENDATARIA a partir de la fecha de notificación escrita.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte de LA ARRENDADORA de cualquiera de las obligaciones de este contrato, aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de LA ARRENDADORA por una suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, a título de pena, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimiento de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos de LA ARRENDADORA para hacer cesar el arrendamiento y exigir jurídicamente la entrega del inmueble.

DECIMA CUARTA: MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato constituye título ejecutivo para cobrar jurídicamente a LA ARRENDATARIA o al DEUDOR SOLIDARIO, las multas y sanciones estipuladas, los cánones de arrendamiento que salga a deber, y demás que se causen por el incumplimiento de LA ARRENDATARIA por el no pago de los servicios públicos, y por cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagado por LA ARRENDATARIA, afirmaciones que solo podrán ser desvirtuadas por LA ARRENDADORA con la presentación de los respectivos pagos de los recibos u obligaciones adquiridas.

PARÁGRAFO UNO. No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de LA ARRENDATARIA que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que LA ARRENDATARIA cumpla con lo que le corresponde.

DECIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS.- LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 de C.C. y 424 del C.P.C. relativos a la constitución en mora. Lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere las leyes sobre los inmuebles materia de este contrato.

DECIMA SEXTA: DIRECCIONES PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES.- Para efecto de cualquier notificación deben ser por escrito, y se establecen las siguientes direcciones:



1. ARRENDADORA
LUZ DARY PAEZ GOMEZ



[Signature]

2. ARRENDATARIA
MARIA CLARA BEDOYA
KRA 11 A # 190-46 APT 522 T 6 PRADERA DE SAN CARLOS II BOGOTA D.C.

[Signature]

3. DEUDOR SOLIDARIO
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

[Signature]

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el día 04 del mes de Junio de Dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares del mismo valor con destino a cada una de las partes.

LA ARRENDADORA:

[Signature]

LUZ DARY PAEZ GOMEZ
CC 1012353559.

LA ARRENDATARIA

[Signature]
MARIA CLARA BEDOYA
C.C. 51733019 *[Signature]*

DEUDOR SOLIDARIO

[Signature]

LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

C.C. 4130267 *[Signature]*



NOTARIA 4 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (e) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

BEDOYA ROSAS MARIA CLARA
quien exhibió C.C. 51733019
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto
fd433cdgcvcrecd
Bogotá D.C. 04/06/2015 a las 11:51:44 a.m.

 
FIRMA
 LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (e) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

PAEZ GOMEZ LUZ DARY
quien exhibió C.C. 1012353559
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto
p0pza1a1120q0xz0p1
Bogotá D.C. 04/06/2015 a las 11:51:34 a.m.

 
FIRMA
 LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 4 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la (e) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció

CHAPARRO USECHE LUIS CARLOS
quien exhibió C.C. 4130267
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto
szwa23gnsa32az
Bogotá D.C. 04/06/2015 a las 12:22:02 p.m.

 
FIRMA
 LR
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

1 DE ABRIL DE 2017

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente, Abogado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 305 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, con fundamento en la Resolución No. 1660 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,61	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,7	-	438	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1085	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***10,01	-
777	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1792	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
88	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,61	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1521	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	917	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
5	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
25	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2979	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,63	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1751	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,29	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
284	1-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	988	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
121	1-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Jul-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,13	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-	1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-	0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-	0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-	1733	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-	1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
						0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,35	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Figo para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Osorio, Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

 Pago manual
Resultado



Empresa o servicio
Emp de Acueducto y Alcantarillado de Bogot -
EAAB

Número de referencia
4350431112



Monto



\$132,436

Fecha y hora
07/03/2017, 2:17 p.m.

Número de aprobación
018329

Costo de la transacción




acueducto
 AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

 Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
 www.acueducto.com.co

WTT 300.000.004.1

Datos del usuario

 URBANIZADORA MARIN VALENCIA PRADERA DE SAN CARLOS
 KR 11A 190 46 TO 6 AP 522

 INMUEBLE (CORRESPONDENCIA) USUARIO
 TRABAJA

 ESTRATO: 4 CLASE DE USO: Residencial
 UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 1 CICLO: V1 RUTA: V11803

Datos del medidor

MARCA: WATERTECH PAÍS: COLOMBIA TIPO: VEC201522 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

 ÚLTIMA LECTURA: 420 CONSUMO (m³): 10
 LECTURA ANTERIOR: 410
 FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente externa 0

Últimos consumos m³


Período facturado

ENE/15/2017 - MAR/15/2017

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

12007192

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

30660472819

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$92.670

Fecha de pago oportuno

ABR/26/2017

Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAY/02/2017

FECHA DE EXPEDICIÓN

ABR/12/2017

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

JUN/15/2017

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$12.306.57	\$12.307	\$0	\$12.306.57	\$12.307						
Consumo residencial básico	10	\$2.235.08	\$22.351	\$0	\$2.235.08	\$22.351						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m³)												
Subtotal Acueducto ①			\$34.658	\$0		\$34.658	Subtotal Otros Cobros ②				\$2-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$5.754.08	\$5.754	\$0	\$5.754.08	\$5.754						
Consumo residencial básico	10	\$2.469.01	\$24.690	\$0	\$2.469.01	\$24.690						
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m³)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$30.444	\$0		\$30.444	Total otros conceptos que adeuda					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0						
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$65.100	CONSUMO MES		\$32.551	CONSUMO DÍA	\$1.085	

La tarifa es el valor más aportes o minus subsidios

Se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3 para el consumo básico

Estimado Usuario

EAB - ESP se permite informarle que:

- Continuando con el período de transición de la Resolución 750 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, se reduce el consumo básico mensual a 15 metros cúbicos.
- Se mantienen los subsidios en los estratos 1, 2 y 3. Estos se aplicarán a los primeros 15 metros cúbicos, que corresponden al consumo básico mensual.
- Se mantiene el mínimo vital para los estratos 1 y 2.

Claves del Ahorro de Agua

Cierre la llave mientras:

- Se lava las manos
- Cepilla los dientes
- Se afeita
- Enjabona los platos

Evitemos el derroche

Dudas e inquietudes comuníquese Acualinea 116

acueducto
 AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

12.01.2017



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Línea de atención y emergencias 116 Acualinea
www.acueducto.com.co

Datos del usuario

URBANIZADORA MARIN VALENCIA PRADERA DE SAN CARLOS
KR 11A 190 46 TO 6 AP 522

ESTRATO:	4	CLASE DE USO:	Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 1 CICLO: V1 RUTA: V11803

Datos del medidor

MARCA: BRUNNENBAUM NÚMERO: 33-07738 TIPO: VELOCIMETRO DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

12007192

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

4350431112

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$132.436

Fecha de pago oportuno

MAR/02/2017

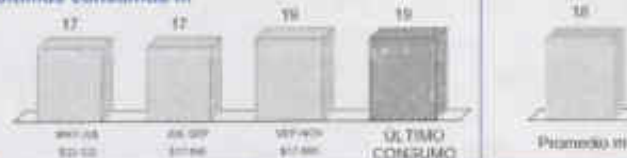
Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAR/07/2017

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	410	CONSUMO (m³)	19
LECTURA ANTERIOR:	391		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente externa	0

Últimos consumos m³



Período facturado

NOV/17/2016 - ENE/14/2017

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

FEB/20/2017

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

ABR/19/2017

Descripción	Cantidad	Costo	Subsidio	Tarifa	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total	(+) Aporte	Valor Unitario						
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$12.194,08	\$12.194,08	\$0	\$12.194,08	\$12.194,08					
Consumo residencial básico	19	\$2.214,69	\$42.079,02	\$0	\$2.214,69	\$42.079,02					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m³)											
Subtotal Acueducto ①			\$54.273,10	\$0		\$54.273,10					
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$5.701,48	\$5.701,48	\$0	\$5.701,48	\$5.701,48					
Consumo residencial básico	19	\$2.447,11	\$46.495,09	\$0	\$2.447,11	\$46.495,09					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m³)											
Subtotal Alcantarillado ②			\$52.196,57	\$0		\$52.196,57					
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)						\$0					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④						\$106.470					
							CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$53.235	CONSUMO DIA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.805	

La tarifa es el costo más aportes e menos subsidios

Se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3 para el consumo básico

No inundes
de basura la ciudad



BASURAS

- Colabora sacando la basura en los horarios establecidos y dejándola dispuesta en bolsas bien cerradas.



SÓTANOS

- Los edificios deben tener un sistema de bombeo en perfecto estado para drenar las aguas lluvias hacia el alcantarillado.
- Es necesario mantener limpios y en perfecto estado las rejillas que drenan los garajes.



PATIOS

- Mantén los patios limpios y libres de objetos que tapen los sifones y no barran hacia ellos.
- Si en tu casa hay árboles, corta las ramas que estén sobre el techo de la vivienda.
- Los sifones deben permanecer siempre con las tapas.



COCINA

- Por el sifón del lavaplatos, se pueden ir sobranos de comida que taponan las tuberías, por eso:
- Limpia los platos y deposita los restos de comida en la basura.
- No arrojes el aceite de cocina o grasa al lavaplatos.

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



Pago con código de barras
Resultado



Pago exitoso

Cuenta origen

Ahorros

****0510

Empresa o servicio

GAS NATURAL S.A - CB

Número de referencia

202325106032017

Monto

\$14,260.00

Fecha y hora

21/03/2017 10:53

19



PAGO DE FACTURAS

NUM. APROBACION: 192544
EAGB BOGOTA
REFERENCIA: 30668472819
FECHA EFECTUO: MAR 2 MAY 17
TRANSACCION: 173689903935
VALOR: 92.679
FECHA EXPI: MAR 2 MAY 17 14:22:19
122-03713093-095
774829-637912-544625-573396-79
CORRESPONSAL BANCARIO PARA
BANCO DE OCCIDENTE LA MERE-
SIGN DE ESTE TIQUETE IMPLICA
SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA
INFORMACION. ESTE ES EL ÚNICO
REPTO OFICIAL DE PAGO REDUC-
R1 ENTOS 10MIN 616688512625
LINEA NÚ 1000015-616688512625
OPCION 3, BOGOTA 2862408
AGT 112082 CLR 18025522
09143651-685293

 Pago manual
Resultado

Empresa o servicio
CODENSA

Número de referencia
37133727



Monto

\$63,510

Fecha y hora
07/03/2017, 3:31 p.m.

Número de aprobación
52222714

Costo de la transacción



Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número

24023251

Factura No. E174710090

Fecha factura 08Mar2017

CONSTRUCTORA URBANIZADORA MAJUN VAL
KR 11A 190 48 T08 S22
Municipio: BOGOTÁ Sector: VERGEL
Dirección Correspondencia: KR 11A 190 48 T08 S22
Lote: 5121 Ruta: 13001860300450

Total a pagar 14,260

Pagar antes de 22Mar2017

Recuerde que al pagar la factura encontrará los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$44,702

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



Si consume en m3 de gas registre a: 80.96 kWh y el precio unitario de kWh ES \$ 127.96 P.C. - 48.579 \$/m3

Para su información:

Nº facturas vencidas a esta corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Detalles de la factura

No. factura	014-71-10-5-703415	Período facturado	Feb 2017 - Mar 2017
Lectura anterior	852	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	885	Tipo de lectura	REAL
Consumo real (m3)	33	Categoría	4
Fecha de lectura	08-Feb-2017	Lote	DOMESTICO
Fecha de factura	08-Mar-2017	Tarifa	01

Res. CREO 13713 COMPONENTE OVA-1708-375-1031 De 789.86 Trm01AR y 20% De \$14.24 Pagar 1.14 Creó 00-0000-00 Componente Cufi 2008.0000-0000 De 2008.00

Creó 00

Res. CREO 13713 COMPONENTE OVA-1708-375-1031 De 789.86 Trm01AR y 20% De \$14.24 Pagar 1.14 Creó 00-0000-00 Componente Cufi 2008.0000-0000 De 2008.00

Estimado cliente recuerde que debe estar suscrito y el 31/mar/2017 para realizar la Revisión Periódica. Si suspende el servicio a partir del 01/abr/2017, el Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREO 0592017).

Fecha de suspensión de servicio: 01/abr/2017



(415)7707206029194(8020)2402325106032017(3900)0000014260

Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnaturalfinosa.com.co

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

Gas Natural Finosa Colombia

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

gasNatural finosa

Si quieres saber más, comunícate al 307 8141 en Bogotá o visita www.naturallibrosa.com/servicios.

servigas
plus

www.Natural
Genetics

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Encuentra el más cercano a www.fox.com

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado	
ENERGÍA	8202		8198		103		\$440.84		\$45.407	
Este mes la energía que consumiste, te costo \$145.270									SUBTOTAL:	\$45.407

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

ajuste a la decena (debito)	\$3
SUBTOTAL:	\$3

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SEGURO ACCIDENTES PERSONAL OP. 1	\$8.500
CONTRATO ESEQUIAL 2	\$8.500
SUBTOTAL:	\$18.100

PRÓXIMA LECTURA

27 MAR/2017

PAGO OPORTUNO

07 MAR/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN

13 MAR/2017

TOTAL A PAGAR

\$63,510

DETALLE CONSUMO PORTAFOLIO PRODUCTOS Y BENEFICIOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE: 33.33% S.A.

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR / BENEFICIARIO PÓLIZA	COMPañA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR A PAGAR
MARIA CLARA BEDOYA ROSAS	MAYFRE	ACCIDENTES PERSONALES	\$8.500
MARIA CLARA BEDOYA ROSAS	MAYFRE	CONTRATO ESEQUIAL TRADICIONAL	\$8.500
PAGO MINIMO MES			\$18,100
PAGO TOTAL PRODUCTOS MES			\$18,100

PAGO OPORTUNO

07 MAR/2017

FECHA DE SUSPENSIÓN

13 MAR/2017

TOTAL A PAGAR

\$63,510.

NÚMERO DE CUENTA

3713372-7

Factura de Servicios Públicos No.

499411451-1

(415)707266914253902001371337274594145113900000000000000

20

 @GordonLindsay

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ DARY PAEZ GOMEZ
DEMANDADA: MARIA CLARA BEDOYA Y OTRO

JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.738.681, de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 247.669 del C.S.J, con domicilio en la oficina 404 de la AV. Jiménez N° 9-43 de esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.012.353.559 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Calle 12 a #71b- 40 APTO 504, Torre 4 conjunto residencial TORRES DE SAN CARLOS 12, de la ciudad de Bogotá, según poder adjunto, de la manera más respetuosa manifiesto a su señoría, que por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARIA CLARA BEDOYA**, persona mayor de edad y de esta vecindad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 51.733.019, y del señor **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, persona igualmente mayor de edad y de esta vecindad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.130.267, en su calidad de arrendatario y coarrendatario respectivamente, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 11 A # 190-46 APTO 522, Torre 6, PRADERA DE SAN CARLOS II.

I. INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE: Presento como parte demandante a la señora **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.012.353.559, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 12 a #71b- 40 APTO 504, Torre 4 conjunto residencial TORRES DE SAN CARLOS 12, teléfono móvil 3144304653, Correo electrónico: luz.paez.gomez20@gmail.com, quien actúa a través de apoderado judicial.

PARTE DEMANDADA: Presento como parte demandada a la señora **MARIA CLARA BEDOYA**. Persona mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía N° 51.733.019, con domicilio en la Avenida Carrera 11 A No. 191 A 52 TORRE 3 Apto 701 Conjunto Residencial KEPLER, de esta ciudad. De conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P manifiesto que desconozco la dirección electrónica y teléfonos de la demandada.

Igualmente al demandado señor **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, Persona mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.130.267, con domicilio en la Avenida Carrera 11 A No. 191 A 52 TORRE 3 Apto 701 Conjunto Residencial KEPLER, de esta ciudad. De conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P manifiesto que desconozco la dirección electrónica y teléfonos del demandado.

REPRESENTANTE JUDICIAL: Actúa como apoderado judicial de la PARTE DEMANDANTE, el doctor **JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ**, conforme al poder adjunto al presente escrito.

II. LO QUE SE PRETENDE

Sírvase señor Juez librar mandamiento de Pago a favor de mi poderdante la señora **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**, en contra de los demandados **MARIA CLARA BEDOYA** y **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE** por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000.00)**, por concepto de los Cánones de arrendamiento causados y no pagados, comprendidos entre el 1° de Julio de 2.016 y el 30 de Febrero de 2.017, los cuales se especifican así:

AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)**, por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Julio de 2.016, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Agosto de 2.016, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Septiembre de 2.016, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Noviembre de 2.016, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Diciembre de 2.016, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.

AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Enero de 2.017, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$850.000)** por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado del mes de Febrero de 2.017, exigible a partir del día 1° del mes siguiente.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento descritos anteriormente y en mora desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique efectivamente el pago total, liquidados a la tasa de interés fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 111 de la ley 510 de 1999) para los diferentes periodos.

TERCERO: El pago de la cláusula penal. Artículo Décimo Tercero del Contrato de Arrendamiento que fue estipulado por las partes, en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.700.000), correspondiente al equivalente de (2) cánones de arrendamiento vigentes.

CUARTO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 132.436), por concepto del servicio público del acueducto (agua, alcantarillado y aseo), del periodo facturado entre el 17 de Noviembre de 2.016 al 14 de Enero de 2.017.

QUINTO: Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 92.670), por concepto del servicio público del acueducto (agua, alcantarillado y aseo), del periodo facturado entre el 15 de Enero del 2.017 al 15 de Marzo de 2.017.

SEXTO: Por la suma de DIECIOCHO MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 18.100), por concepto del servicio público de Luz, del periodo facturado entre el 26 de Enero del 2.017 al 23 de Febrero de 2.017.

OCTAVO: Por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 14.260), por concepto del servicio público de Luz, del periodo facturado entre el 26 de Enero del 2.017 al 23 de Febrero de 2.017.

NOVENO: Que se condene a los demandados, MARIA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE a pagar las costas del proceso a que haya lugar.

III. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERO: La Señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ, identificada con la cédula ciudadanía No 1.012.353.559 de Bogotá, como demandante celebró, mediante documento privado de fecha Cuatro (4) de Junio de 2015 un contrato de arrendamiento de un bien inmueble de su propiedad ubicado en Carrera 11 A # 190-46 APTO 522, Torre 6, PRADERA DE SAN CARLOS II. Con los demandados, la Señora MARIA CLARA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No 51.733.019 y el Señor LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.130.267, que constaba de tres alcobas, la principal con vestier, segunda y tercera con closet, sala comedor, cocina integral totalmente enchapada con estufa incrustada, campana extractora y calentador a gas, dos baños enchapados con divisiones en vidrio templado lavadero, cabida y linderos especificados como consta en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20650325. Contrato en el cual los arrendatarios se comprometieron responder solidariamente por todas las obligaciones contraídas dentro del mismo, así como lo impone la ley.

SEGUNDO: El término de duración del arrendamiento fue por Doce (12) meses contados a partir de la fecha del Diez (10) de Junio de 2.015, y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento por el canon mensual la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 850.000), pago que debían efectuar anticipadamente dentro de Diez (10) primeros días de cada mensualidad, consignado este dinero en la cuenta de ahorros No.141-908089-21 de Bancolombia, a favor de la Señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ.

TERCERO: Se estipuló la cláusula PENAL por incumplimiento por parte de los arrendatarios, o sea sin menoscabo de la acción principal y el pago de perjuicios, la suma equivalente al valor de dos (2) cánones de arrendamiento vigente, esto de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.700.000).

CUARTO: Los demandados incumplieron la obligación de pagar el Canon de arrendamiento en que se estipuló en el contrato e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2.016., y los meses de Enero, Febrero del año 2.017.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi demanda en los artículos 1608 y 1973 del Código Civil, Ley 1564 de 2.012, Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único, del Código General del Proceso. Ley 820 de 2.003, régimen de vivienda urbana y demás normas reglamentarios y complementarias.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez decretar y tener como tales las siguientes:

- a) Original del contrato de arrendamiento de fecha Cuatro (4) de Junio de 2.015 suscrito por los demandados Señora MARIA CLARA BEDOYA y el Señor LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.733.019, y 4.130.267, respectivamente como arrendadores y Señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ como arrendataria.
- b) Original de los recibos de servicios públicos del acueducto (2 recibos), de la luz, y del gas que tenían que ser cancelados por los demandados.
- c) Tabla de intereses bancario corriente actualizada.
- d) Poder debidamente conferido por la señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ.
- e) Una (1) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- f) Dos (2) Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados
- a) 3 CDS en medio magnético de demanda y sus anexos.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su señoría, ordene de conformidad a lo establecido por el artículo 82 numeral 6° del C.G.P. que los demandados alleguen los recibos originales de las consignaciones realizadas de los cánones de arrendamiento.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá y por el domicilio de los demandados y en razón a la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), es usted competente para conocer del presente proceso.

VII. CLASE DE PROCESO

Le corresponde el tramite señalado en el título Único, para el proceso ejecutivo.

VII. NOTIFICACIONES

A la demandada la señora MARIA CLARA BEDOYA, en la AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A-52 TORRE 3 APARTAMEMNT0 701 CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER de la ciudad de Bogotá, D.C.

(De conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., manifiesto que desconozco la dirección electrónica y teléfonos de la demandada).

A el demandado LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE en la AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A-52 TORRE 3 APARTAMEMNT0 701 CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER de la ciudad de Bogotá, D.C.

(De conformidad con el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P manifiesto que desconozco la dirección electrónica y teléfonos del demandado).

A la Demandante LUZ DARY PAEZ GOMEZ, en la CALLE 12ª N° 71B- 40.APT0 504 TORRE 4, CUIDAD ALSACIA CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARCOS 12 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: luz.paez.gomez20@gmail.com.

Al suscrito APODERADO en la Avenida Jiménez N° 9/43 Oficina 404 Edificio Federación. Teléfono móvil: 3208795869 / 2826857 Correo electrónico: jhonarevalo.abogado@gmail.com.

Ante el señor Juez,

Atentamente,


JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ
C.C 1.020.738.681 de Bogotá D.C
T.P. No. 247.669 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

21

Fecha: 17/may./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

054 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
SECUENCIA: 53394 FECHA DE REPARTO: 17/05/2017 4:50:50p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1012353559
1020738681

LUZ DARY PAEZ
JOHN ALEXANDER AREVALO
DIAZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO:

21
Jose J. Pulido Carrera
jpulidob

REPARTOHMM05
jpulidob

2.0

MFTS

388

170388

28

RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION:

PODER ESPECIAL	SI	NO
PODER EN ESCRITURA	SI	NO
LETRA DE AMBIO	SI	NO
CHEQUE	SI	NO
PAGARÉ	SI	NO
FACTURA	SI	NO
CERTIFICACIÓN DEUDA CONJ. RES.	SI	NO
ESCRITURA COMPRA VENTA	SI	NO
CONTRATO	SI	NO
ESCRITURA	SI	NO
CERT. BANREPUBLICA	SI	NO
CERT. INTERESES	SI	NO
CERTIF. FINANCIERA	SI	NO
CERTIF. CAMARA DE COMERIO	SI	NO
CERTIF. TRADICION VEHICULO	SI	NO
CERTIF. INSTRUMENTOS PUBLICOS	SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	SI	NO
DEMANDA	SI	NO
TRASLADO	SI	NO
COPIA ARCHIVO	SI	NO
CD'S	SI	NO

OTROS

4 cd's = poder. 2 trm. 10218.

23 MAYO 2017

AL DESPACHO HOY

ANGELA CAROLINA SALAMANCA PULIDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **LUZ DARY PAEZ GÓMEZ** contra **MARÍA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento base de la acción, obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno:

1. **\$2.550.000**, por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
2. **\$1.700.000**, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
3. **\$1.700.000**, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017, a razón de \$850.000 c/u.
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
5. **\$1.700.000**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la acción.
6. **\$132.436**, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2017.
7. **\$92.670**, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017.
8. **\$18.100**, por concepto del servicio de luz causado en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el Art. 290 a 293, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco de diez (10) para pagar o excepcionar.

Actúa el Dr. **JOHN ALEXANDER AREVALO DÍAZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 38 hoy 1-2 JUN 2017

El (la) Secretario (a) 

M.D.



24

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**
Asunto: **ALLEGRO CERTIFICACION DE NOTIFICACION PERSONAL DE LOS DEMANDADOS.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, me permito allegar al despacho:

- La certificación bajo número de guía N° 0100004265 de citación de notificación personal de conformidad 291 C.G.P. del demandado LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 06 de Mayo de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal TOP EXPRESS S.A.S.

Esta notificación personal, la recibe con sello de Kepler, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregaran el documento.

- La certificación bajo número de guía N° 0100004266 de citación de notificación personal de conformidad 291 C.G.P. de la demandada MARIA CLARA BEDOYA, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 06 de Mayo de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal TOP EXPRESS S.A.S.

Esta notificación personal, la recibe con sello de Kepler, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta dirección y le entregaran el documento.

Anexo:
Copia cotejada de las notificaciones.
Guías N° 0100004265 / 0100004266

Cordialmente:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C. 1.020.738.681 de Bogotá.
T.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com

JUZGADO 54 CIVIL MPAL
J. celis
85984 18-MAY-18 11:41



Fecha Recolección		Cra. 34 B R-41A14 Sur- Barrio Quimpa	
23/05/18		P.BX: +57(1) 812 2031	
República		info@top-express.net	
Juzgado 54 Civil No. 1000		LTC. MIN. TPA 1373 de 18/06/2014	
Bogotá		Guía Número	
291		100014266	
292		Hora de entrega	
RAD No. 2017		2:00 p.m.	
Destinatario: Maria Clara Bedoya		Dirección: Av. C19 11A-N: 191A-52 Tor. 3	
Dica Container		Recebido Por: Apto 701 conj. 12. Repetición 8to	
☐ Demanda ☐ Auto admisión ☐ Mandamiento de Pago		C.C. ☐ Dir. no existe ☐ Rechazado ☐	
Envío por: 05 MAY 2018		Tel: ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocida ☐	
Punto de Recepción:		Fecha:	
RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN			

FACTURACIÓN

26



CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100014265
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Fecha de la visita: 06 de Mayo de 2018

Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2017-0038800

Notificado: Luis Carlos Chaparro Useche

Dirección: AV. Carrera 11 A No. 191 A 52 Torre 3 Apto. 701 Conjunto Res. Kepler Bogotá

Demandante: Luz Dary Páez Gómez

Demandado: María Clara Bedoya y Luis Carlos Chaparro Useche

Esta Notificación Personal, la recibieron con sello de Kepler, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.

Fecha

04 / 05 / 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. Con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

Parte Interesada:



JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 100014266
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.



Fecha de la visita: 06 de Mayo de 2018

Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2017-0038800

Notificado: María Clara Bedoya

Dirección: AV. Carrera 11 A No. 191 A 52 Torre 3 Apto. 701 Conjunto Res. Kepler Bogotá

Demandante: Luz Dary Páez Gómez

Demandado: María Clara Bedoya y Luis Carlos Chaparro Useche

Esta Notificación Personal, la recibieron con sello de Kepler, donde manifiestan que la persona a notificar si vive en esta direccion y le entregaran el documento.

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogotro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):
MARIA CLARA BEDOYA
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.

Fecha

04 / 05 / 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. Con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá



14266

7

17.
3 delictiones
de corree



Cra. 24 B N°41A14 Sur- Barrio Quiroga.
980X: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN/1313 de 18/05/2014

Guía Número 100014265

Fecha Recolección: 20/11/14		RAD No. 2017-388		Destinatario: Jcs Carlos Chaparro Vozarte		Hora de entrega: ☐ a.m. ☐ p.m.	
Remitente: 24900154		Mandamiento de Pago		Dirección: V. Dica 11 A N. 1911-38		Día de entrega: 20/11/14	
☐ 281 ☐ 292		Auto admisorio ☐ de Pago		Recibido por: 201001		Entregado: ☐ Rechazado: ☐	
Punto de Recepción:		Tel:		C.C. Tel:		Dir. no existe: ☐ Cerrado: ☐	
Valor:		Tel:		Fecha:		Dir. Incompleta: ☐ Desconocido: ☐	



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

3B

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

**CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.**

SEÑOR (A):

LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.

CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.

Bogotá, D. C.

Fecha

04 / 05 / 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. Con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá

Fecha Recolección		Cra. 24 B N 41A14 Sur- Barrio Quinta		Guía Número	
18/08/18		P.B.O. +57(1) 512 2031		100014542	
Remitente: Jorgado SA		E.C. WIN TIA 1313 de 10/05/2014		Hora de entrega	
291		RAD No. 2017		☐ a.m. ☐ p.m.	
292		Destinatario: Luis Carlos Chaparro Usache		Día de entrega	
Mandamiento		Dirección: Av. Pta 11A N: 191A 567A153		ciudad: BBO	
Demanda		Recibido Por: Apto 901 (09) 12		Entregado ☐ Rechazado ☐	
Enviado por: 11-01-10		C.C. Tall:		Dir. no existe ☐ Cerrado ☐	
Punto de Recepción:		Fecha:		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐	
Valor:					

REMITENTE 1ª COPIA





Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO: 2434337

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.

Fecha

16 05 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 1 de Junio de 2.017, donde se profirió **mandamiento de pago**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, el término de traslado es de Diez (10) días hábiles. Dentro de este último término podrá proponer excepciones y manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus derechos e intereses.

Se anexa fotocopia del mandamiento de pago.

Empleado Responsable.

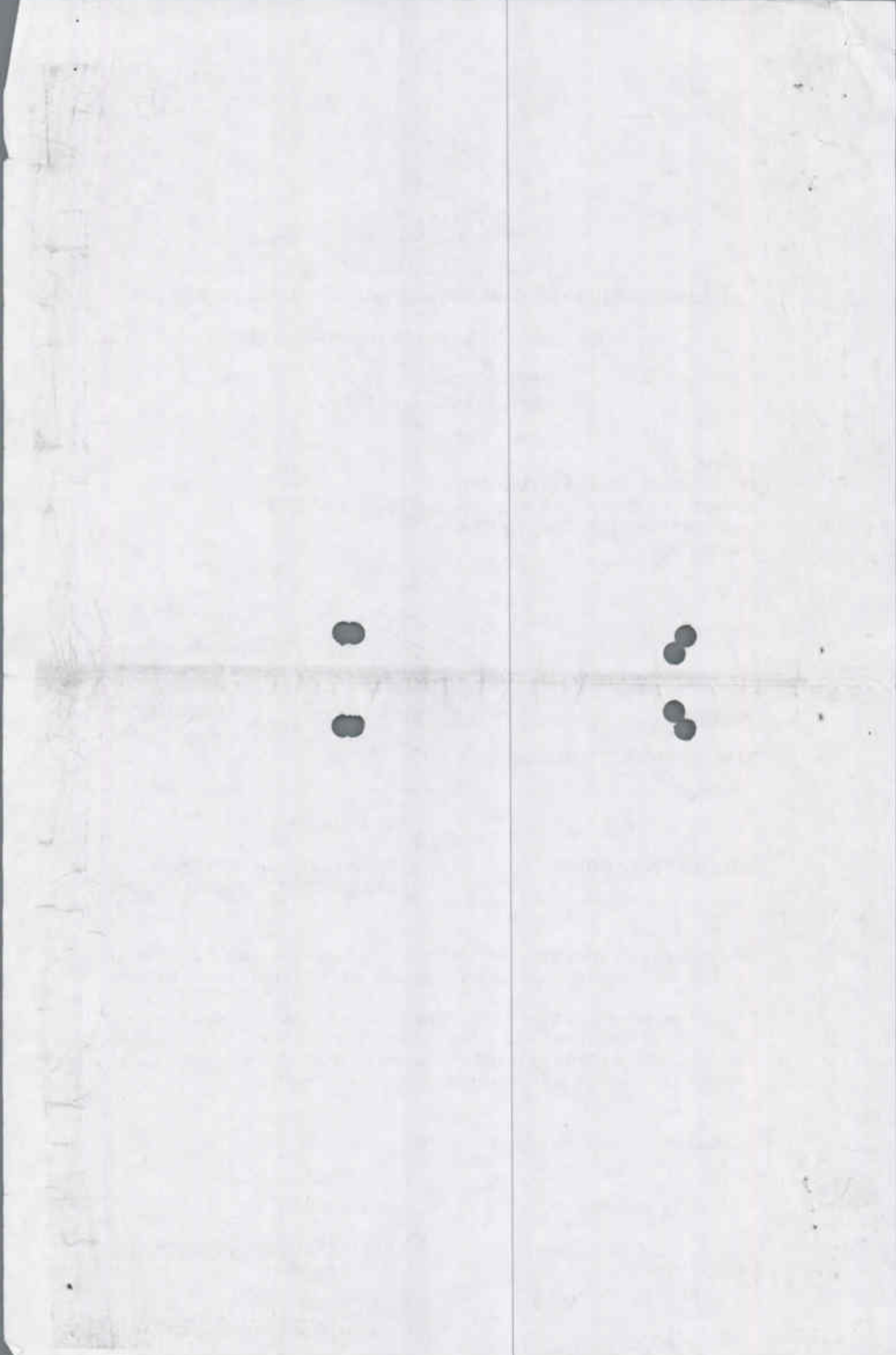
Nombres y apellidos

Parte Interesada:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma





Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO: 2434337

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):

LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.

CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.

Bogotá, D. C.

Fecha

16 05 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 1 de Junio de 2.017, donde se profirió **mandamiento de pago**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, el término de traslado es de Diez (10) días hábiles. Dentro de este último término podrá proponer excepciones y manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus derechos e intereses.

Se anexa fotocopia del mandamiento de pago.

Empleado Responsable.

Nombres y apellidos

Parte Interesada:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE:	Bogotá - 1 JUN 2017
CLASE DE PROCESO:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
EJECUTIVO SINGULAR	

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara expresa y actualmente exigible de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de LUZ DARY PAEZ GÓMEZ contra MARÍA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE por las siguientes sumas de dinero representados en el contrato de arrendamiento base de la acción obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno

1. \$2.550.000 por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016 a razón de \$850.000 c/u
2. \$1.700.000 por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016 a razón de \$850.000 c/u
3. \$1.700.000 por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017 a razón de \$850.000 c/u
4. por los intereses moratorios causados desde la fecha de libranza de cada canon hasta que se verifique el pago, según la tasa máxima fluctuante legal permitida
5. por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento
6. \$92.600 del servicio de acueducto y alcantarillado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2016 al 14 de enero de 2017
7. \$18.100 del servicio de acueducto y alcantarillado en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017
8. \$18.100 del servicio de acueducto y alcantarillado en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2016 al 14 de febrero de 2017

Sobre las costas y agencia de luz causado en el proceso oportuno.

solventará en el momento

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma
indicada en el Art. 290 a 293, 431 y 437 del C. G. del P. notificándoles saber
que dispone de cinco de diez (10) para pagar o excepcionar

Actúa el Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, como apoderado de la
parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia
Jefe Judicial del Poder Judicial

Procuraduría General de la Nación
Procuraduría General de la Nación

NOTIFICACIÓN POR ESTADO 2 JUN 2017

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUZ DARY PAEZ GÓMEZ contra MARÍA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento base de la acción, obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno:

1. \$2.550.000, por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
2. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
3. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017, a razón de \$850.000 c/u.
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
5. \$1.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la acción.
6. \$132.436, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2017.
7. \$92.670, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017.
8. \$18.100, por concepto del servicio de luz causado en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma
indicada en el Art. 200 a 203, 431 y 457 del C. G. del P. nacional, haber
que dispone de cinco a diez (10) para pagar o excepcional.

Actúa el Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, como apoderado de la
parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Fiscalía General de la Nación

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 17 JUN 2017

En ESTADO No. 10

Oficial Secretario del

Fecha Recepción		C/R. 24 B N 41A14 Sur - Barrio Quilón		Guía N° 1000142667	
Remitente: <i>54 1111 810</i>		P.O. Box: +57(1) 812 2001 info@lps-express.net		LUG. Min. Tm. 1113 de 1999/2014	
RAD No. <i>2017</i>		Destinatario: <i>Maria Clara Bedoya</i>		Hora de entrega ☐ a.m. ☐ p.m.	
☒ 291 ☐ 292 ☐ Contenedor ☐ Auto admisión ☐ Mandamiento de Pago		Dirección: <i>V.O. 1111 N. 1411-32</i>		☐ a.m. ☐ p.m. ☐ Entregado ☐ Rechazado ☐ Dif. no existe ☐ Corrido ☐ Dif. Incompleta ☐ Desconocido	
Enviado por: <i>988</i>		Recibido por: <i>988</i>		Fecha: <i>2017</i>	
Punto de Recepción: <i>988</i>		Valor: <i>988</i>		Fecha: <i>2017</i>	

REMITENTE 1ª COPIA

1. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

2. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

3. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

4. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

5. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

6. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

7. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

8. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

9. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.

10. **EXPENSES** - The amount of money that a business spends to produce its goods and services. This includes the cost of raw materials, labor, and overhead expenses.



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

37

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

**CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.**

**SEÑOR (A):
MARIA CLARA BEDOYA
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.**

Fecha

04 05 2018
____ / ____ / ____
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. Con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá



SEÑORES:

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**

Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**

Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**

Asunto: **ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION POR AVISO DE
LOS DEMANADADOS.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, me permito allegar al despacho:

- La Certificación bajo número de **Guía N° 0100014541** de citación de **notificación por aviso** de conformidad 292 C.G.P. de la demandada **MARIA CLARA BEDOYA**, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 17 de Mayo de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal TOP EXPRESS S.A.S. Señalando que:

Esta notificación por aviso, lo recibieron con sello de Kepler y nos Confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

- Igualmente aporé la Certificación bajo número de **Guía N° 0100014542** de la **notificación por aviso** de conformidad 292 C.G.P. del demandado **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 17 de Mayo de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal TOP EXPRESS S.A.S. señalando que:

Esta notificación por aviso, lo recibieron con sello de Kepler y nos Confirmaron que la persona a notificar si reside en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

Anexo:

- Copia cotejada de las notificaciones por aviso.
- Certificaciones Guías N° 0100014541 / 100014542.

Cordialmente:


JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C 1.020.738.684 de Bogotá.
T.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com


Juzgado 54 Civil MPAL
Jesús Celis
06192 24-MAY-18 15:19

100014541

top-express

Cra. 24 B N° 11A-14 Sur, Barrio Quindío.
PBX: +57(1) 812 2031
info@top-express.net
LIC. MIN. TIN. 3313 de 10/06/2014

Fecha Recolección: 16/5/18
Remitente: Juzgado 54 Civil Monterrey
Destinatario: Maria Clara Bedoya
RAD No: 2017-388
Mandamiento de Pago: 17 MAY 2018
Envío por: Contenedor
Punto de Recepción: 1 Folio
Tel: 17 Folio
Valor: 17 Folio
Fecha: 17/05/2018

Guía número: 100014541
Hora de entrega: ☐ a.m. ☐ p.m.

Recepción: ☐ Recibido ☐ Rechazado ☐ Cerrado ☐ Desconocido
Dir. no existe ☐ Dir. Incompleta ☐ Dir. no existe

CERTIFICACIÓN GUIA No. 100014541

CERTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Mayo de 2018

de Bogotá

de

No 191A-51 Torre 3 Apto. 701 C. R. Kepler de Bogotá

de Gómez

de Bedoya y Luis Carlos Chaparro Useche

los, lo recibieron con sello de Kepler y nos confirmaron que la
en esta dirección, y le harán entrega del correo personalmente.

de pago en 1 Folios

esta información se hace bajo gravedad de juramento.

RESS S.A.S

Celular: 314 350 7786

E-mail: administracionbogota@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

**JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO: 2434337

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. DEL P.**

**SEÑOR (A):
MARIA CLARA BEDOYA
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.**

Fecha

16 05 2018
____ / ____ / ____
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día	Mes	Año
		01	06	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 1 de Junio de 2.017, donde se profirió **mandamiento de pago**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, el término de traslado es de Diez (10) días hábiles. Dentro de este último término podrá proponer excepciones y manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus derechos e intereses.

Se anexa fotocopia del mandamiento de pago.

Empleado Responsable.

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá



52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUZ DARY PAEZ GÓMEZ contra MARÍA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento base de la acción, obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno:

1. \$2.550.000 por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
2. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u.
3. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017, a razón de \$850.000 c/u.
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
5. \$1.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la acción.
6. \$132.436, por concepto del servicio de alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2017.
7. \$92.670, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017.
8. \$18.100, por concepto del servicio de luz causado en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el Art. 290 a 293, 431 y 467 del C. G. del P. haciéndolos saber que dispone de cinco de diez (10) para pagar o excepcionar.

Actúa el Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder contenido.

NOTIFIQUESE.

AFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Bogotá D.C. Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO, la cual se encuentra en el expediente
del caso No. 38
del 2 JUN 2017
del Secretario



Fecha Recepción		Cra. 24 B N 41A 44 Sur, Barrio Outrops, PBX: +57(11) 812 2031 info@top-express.net	
16/5/18		Guía Número: 100014542	
Remitenente: Jorgeado SA Civil		LIC. MIR. PIN 1315 de 19/09/2014	
291		Hora de entrega	
A292		a.m. ☐ p.m. ☐	
RAD No. 2017-388		Destinatario: Jos Carlos Chaparro Oscehc.	
☐ Demanda ☐ Auto admisión ☒ Mandatamiento Enviado por 11-01-18 MVR Tel: 310		Dirección: A-1 Cra 701 Sur - N - 191A 52 Tor 13 Recibido Por: Apdo 701 aq. 12 C.C. VERIFICACIÓN Tel: 17/05/2018	
Punto de Recepción: RECIBIDA VALOR		Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐ Dil. no existe ☐ Cerrado ☐ Entregado ☐ Rechazado ☐	
FACTURACIÓN			

FACTURACIÓN

9



CERTIFICACIÓN GUIA No. 100014542
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Fecha de Entrega: 17 de Mayo de 2018

Juzgado: 54 Civil Municipal de Bogotá

Proceso No. 2017-388

Notificado: Luis Carlos Chaparro Useche

Dirección: Av Carrera 11A No 191A-51 Torre 3 Apto. 701 C. R. Kepler de Bogotá

Demandante: Luz Dary Páez Gómez

Demandado: Maria Clara Bedoya y Luis Carlos Chaparro Useche

Esta Notificación por Aviso, lo recibieron con sello de Kepler y nos confirmaron que la persona a notificar si reside en esta direccion, y le harán entrega del correo personalmente.

Se envia con copia del Mandamiento de Pago en 1 Folios

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.



TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular. 314 350 7786

E-mail: administracionbogctro@top-express.net
Bogotá D.C / Colombia

www.top-express.net

7



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO: 2434337

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMNETO 701.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.

Fecha

16 05 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día	Mes	Año
		01	06	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 1 de Junio de 2.017, donde se profirió **mandamiento de pago**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, el término de traslado es de Diez (10) días hábiles. Dentro de este último término podrá proponer excepciones y manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus derechos e intereses.

Se anexa fotocopia del mandamiento de pago.

Empleado Responsable.

Nombres y apellidos

Parte Interesada:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma



14542

8

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., el Despacho Dispone

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUZ DARY PAEZ GÓMEZ contra MARÍA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE por las siguientes sumas de dinero, representados en el contrato de arrendamiento base de la acción obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno

1. \$2.550.000 por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u
2. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016, a razón de \$850.000 c/u
3. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017, a razón de \$850.000 c/u
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida
5. \$1.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la acción
6. \$132.436, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2017
7. \$92.670, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017
8. \$18.100, por concepto del servicio de luz causado en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017



Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma indicada en el Art. 290 a 293, 431 y 467 del C. G. del P. haciéndoles saber que dispone de cinco de diez (10) para pagar o excepcionar.

Actúa el Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO

JUEZ

República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la presente se notifica por
selección de ESTADO N.º 38
2 JUN 2013



13 JUN 2013

- Alugar garantía de calidad
- Dado en el día de mayo del año
13 de junio
ofici



SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**
Asunto: **SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION PARA NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, Me permito solicitar al despacho lo siguiente:

Primero: se sirva aceptar el cambio de dirección de notificación de los demandados LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE y MARIA CLARA BEDOYA. Teniendo en cuenta que la dirección que se mencionó en la demanda, no corresponde a la dirección correcta, errando en el número de apartamento. Es decir que la dirección de notificación sería **AVENIDAD CARRERA 11 A # 191-52 TORRE 3 APARTAMENTO 702, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER DE LA CUIDAD DE BOGOTA.**

Segundo: Conforme al auto del 24 de Mayo de 2.018 donde el despacho, señalo el día 2 de Agosto de 2.018 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenezcan a la parte demanda, Solicito se realice la diligencia en la **AVENIDAD CARRERA 11 A # 191-52 TORRE 3 APARTAMENTO 702, CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER DE LA CUIDAD DE BOGOTA.**

Téngase en cuenta que la dirección es la misma y tan solo corresponde a un cambio en el apartamento, siendo el correcto el 702.

Cordialmente:


JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C 1.020.738.681 de Bogotá.
T.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com

OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA - JHON ALEXANDER AREVALO DIAZ
alvarezzarevalocabogadosasociados@gmail.com
Avenida Jiménez No 9-43 oficina 403

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, **17 JUL 2018**

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a darle impulso al presente asunto, se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante, el informe elaborado por el Sr. Carlos Rocha (Fol 31 C 1), donde manifiesta que la persona a la que se está notificando en la dirección Carrera 11ª N° 191ª - 52 Torre 3 Apartamento 701, no reside en dicha dirección.

De otro lado, téngase como nueva dirección de notificación del extremo pasivo, la **Avenida Carrera 11 A # 191-52 Torre 3 Apartamento 702, Conjunto residencial Kepler de la Ciudad de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por
 anotación en ESTADO No. 57 hoy **18 JUL 2018**
 El (la) Secretario (a) 



SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia. **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**
Asunto: **ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION PESONAL DE LOS DEMANADADOS.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, me permito allegar al despacho:

- La Certificación bajo número de **Guía N° 70020023533** de citación de **notificación Personal** de conformidad 291 C.G.P. de la demandada **MARIA CLARA BEDOYA**, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 25 de Julio de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A. Señalando que:

Esta notificación por aviso, lo recibieron con **SELLO DE CORRESPONDENCIA** y de lo anterior se confirmara que el destinatario si vive en este lugar.

- La Certificación bajo número de **Guía N° 70020023595** de citación de **notificación Personal** de conformidad 291 C.G.P. de la demandada **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 25 de Julio de 2.018 por parte de la empresa de servicio postal INTER RAPIDISIMO S.A. Señalando que:

Esta notificación por aviso, lo recibieron con **SELLO DE CORRESPONDENCIA** y de lo anterior se confirmara que el destinatario si vive en este lugar.

Anexo:

- Copias cotejada de las notificaciones por aviso.
- Certificaciones Guías N° 70020023533 / 70020023595.

Cordialmente:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C 1.020.738.881 de Bogotá.
T.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com
Folios (7)



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700020023533	Fecha y Hora de Admisión 24/07/2018 12:47:17
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contenedor ART 291 DEL CGP 2017-0038800	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JHON ALEXANDER AREVALO DIAZ TEL FIJO 2826857	Identificación 3208795869
Dirección AVENIDA JIMENEZ NRO 9 - 43 OFC 404 EDIFICIO FEDERACION - BOGOTÁ	Teléfono 3208795869

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CLARA BEDOYA	Identificación
Dirección AVENIDA CARRERA 11 A # 191 A -52 TORRE 3 APT 702 CONJ RESIDENCIAL KEPLER	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega
1	25/07/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/07/2018 09:28
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 248f4b7b-163b-4e23-be79-4a222dfc19e5
Guía Certificación 3000204699896	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUEN

CARRERA 10

CITACION D

SEÑOR (A):
MARIA CLARA BEDOY
AVENIDA CARRERA 1
CONJUNTO RESIDEN
Bogotá, D. C.

Radicación

1100140030542017

DEMANDANTE

LUZ DARY PAEZ GO

Sírvase comparecer a
de esta comunicación.
demanda de fecha 21

Empleado Responsabl

Nombres y apellidos

Registro Correo: Guías de Correo: Res. 000376 de 01 Dic. 2018. Remetentes de Guías: Autorizaciones de Guías: Res. 192704 de 17 de Septiembre de 2012. Resolución Dado (191200719888) de 2018/03/05. Código 700017023000. Fecha 2018/07/24. Línea MNTIC 001 800 942 777. Versión 20204.

INTERAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251568-7
Fecha y Hora de Admisión: 24/07/2018 12:47 p. m.
Tiempo estimado de entrega: 25/07/2018 06:00 p. m.

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTÁ\CUND\COL
MARIA CLARA BEDOYA .. CC
AVENIDA CARRERA 11 A # 191 A -52 TORRE 3 APT 702 CONJ RESIDENCIAL KEPLER
0

FECHA DE ENVÍO
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000
No. de esta Pista: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1
Dato Correo: **ART 291 DEL CGP 2017-0038800**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO
Notificaciones
Valor flete: \$ 9.500
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.700
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE
JHON ALEXANDER AREVALO DIAZ TEL FUD: 2826857 CC 3208795869
AVENIDA JIMENEZ NRO 9 - 43 OFC 404 EDIFICIO FEDERACION - BOGOTA
3208795869
BOGOTÁ\CUND\COL

Nombre y sello:

Observaciones:

RECOGIDAS SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: C/ra 30# 7 - 45 Pbx: 3425000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interapidismo.com - definicion@interapidismo.com, qu@interapidismo.com Bogotá-DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 3425000 Cel: 323254455

700029023533

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

Firma
C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

42

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D.C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

**CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.**

**SEÑOR (A):
MARIA CLARA BEDOYA
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMENTO 702.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.**

Fecha

24 07 2018
____ / ____ / ____
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día 01	Mes 06	Año 2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de dentro de los Cinco (5) siguientes al recibo de esta comunicación. A fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Mayo de 2.018, proferido dentro del proceso referencia.

Empleado Responsable.

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma
C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá

DATOS DEL ENVÍO

Observaciones

REMITENTE

Dirección

DESTINATARIO

Dirección

ENTREGADO A:

Identificación

CERTIFICADO POR:

NOTIFICACIONES
JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.internapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcintemio@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.**

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO N° 2434337

**CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C. G. DEL P.**

**SEÑOR (A):
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMENTO 702.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.**

Fecha

24 07 2018
____ / ____ / ____
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	01	06	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Sírvase comparecer a este despacho de dentro de los Cinco (5) siguientes al recibo de esta comunicación. A fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Mayo de 2.018, proferido dentro del proceso referencia.

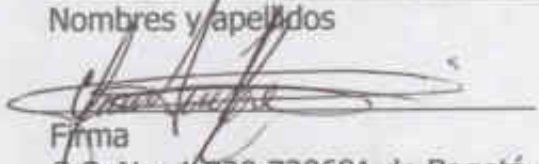
Empleado Responsable.

Nombres y apellidos

Parte Interesada:

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos


Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 Edificio Hernando Morales Molina - Segundo Piso
E-Mail: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2434337

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Agosto del año 2018, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifique personalmente al señor (a) Luis Carlos Chaparro Ubeche, identificada con la C.C. No. 4.130.267, el contenido del auto fechado el 01 / jun / 2017 por el cual se Libro Mandamiento de pago proferido dentro del proceso 2017 - 388, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta, o en su defecto contestar la demanda y/o proponer excepciones dentro del término de diez (10) días. Enterado(a) firma como aparece.

El (los) notificado(s),

[Firma]
Firma
Luis Carlos Chaparro Ubeche
Correo electrónico: lucucha777@yahoo.es
Teléfono: 319795539
Dirección: 1.11.8V°/91A 52 - torre 3A#0
702, 702 702

Quien notifica,

Jesús G. Ramírez Celis

JUZGADO 54 CIVIL MPAL



SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE / MARIA CLARA BEDOYA**
Asunto: **ALLEGO CERTIFICACION DE NOTIFICACION POR AVISO DEL DEMANDADO LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, a través del presente escrito, me permito allegar al despacho:

- La Certificación bajo número de Guía **Nº 700020323532** de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de conformidad 292 C.G.P. del demandado **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**, donde se evidencia que se surtió satisfactoriamente la notificación el día 10 de agosto de 2018 por parte de la empresa de servicio postal.

Entregado: SELLO DE CORRESPONDENCIA. CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

ANEXO:

- Copia cotejada de las notificaciones por aviso.
- Certificaciones Guías Nº 700020323532.

Cordialmente:


JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ
C.C 1.020.738.681 de Bogotá.
I.P 247.669 del C.S. Judicatura
Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com
FOLIOS (6)

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700020323532	Fecha y Hora de Admisión 09/08/2018 11:00:02
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP 2017-0038800	
Observaciones MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JHON ALEXANDER AREVALO	Identificación 1020738681
Dirección AVENIDA JIMENEZ# 9-43 OF 404 ED FEDERACION DE BOGOTÁ	Teléfono 3000000000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE	Identificación
Dirección AVENIDA CRA 11 A # 191 A 52 T.3 APT 702 CONJ. RESIDENCIAL KEPLER	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	Identificación
Fecha de Entrega 10/08/2018	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 11/08/2018 0:04:25
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación e3238e1d5a1c44b3-belle-7725683a054b
Guía Certificación 3000204762792	

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

AVENIDA CRA 11 A # 191 A 52 T.3 APT 702 CONJ. RESIDENCIAL KEPLER

NOTIFICACIONES

ART 292 DEL CGP 2017-0038800

MANDAMIENTO DE PAGO

KEPLER

10 ABO 2018

RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Republica de Colombia
Rama judicial poder publico

JUZGADO CINCUENTA Y CUARTO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
D. C.

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2° TELEFONO: 2434337

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. DEL P.

SEÑOR (A):
LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE
AVENIDA CARRERA 11 A N° 191 A- 52 TORRE 3 APARTAMENTO 702.
CONJUNTO RESIDENCIAL KEPLER.
Bogotá, D. C.

Fecha

09 07 2018
DD / MM / AA
Servicio Postal Autorizado

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
11001400305420170038800	Ejecutivo Singular	Día	Mes	Año
		01	06	2017

DEMANDANTE	DEMANDADO (A) (S)
LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el día 1 de Junio de 2.017, donde se profirió **mandamiento de pago**, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, el término de traslado es de Diez (10) días hábiles. Dentro de este último término podrá proponer excepciones y manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus derechos e intereses.

Se anexa fotocopia del mandamiento de pago.



Empleado Responsable.

Parte Interesada:

Nombres y apellidos

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 1.020.738681 de Bogotá

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá - 1 JUN 2017

EXPEDIENTE	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título ejecutivo contrato de arrendamiento título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. el Despacho Dispone

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de LUZ DARY PAEZ GOMEZ contra MARIA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento base de la acción obrante a folios 2 a 6 de este cuaderno.

1. \$2.550.000 por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados entre el mes de julio de 2016 al mes de septiembre de 2016 a razón de \$850.000 c/u.
2. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2016 a razón de \$850.000 c/u.
3. \$1.700.000, por concepto de 2 cánones de arrendamiento causados entre el mes de enero de 2017 al mes de febrero de 2017 a razón de \$850.000 c/u.
4. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
5. \$1.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato base de la acción.
6. \$132.436, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2017.
7. \$92.670, por concepto del servicio de acueducto y alcantarillado causado en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2017 al 15 de marzo de 2017.
8. \$18.100, por concepto del servicio de luz causado en el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 23 de febrero de 2017.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en **casación** procesal oportuno.

LICENCIA
MIN. COM. 11

Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores en la forma
establecida en el Art. 200 a 203, 431 y 467 del C. G. del P., haciendo saber
que dispone de cinco (5) días para pagar o excusarse.

Actúa el Dr. JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, como apoderado
parte demandante, en los términos y para los fines del poder contenido.

NOTIFIQUESE.

RESPONSO RAFAEL GOMEZ NIETO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO DE ESTADO

INTERIOR

NOTIFICACION POR TELEFONO

NOTIFICACION POR TELEFONO

NOTIFICACION POR TELEFONO

NOTIFICACION POR TELEFONO





República de Colombia
Departamento de Justicia
Juzgado Civil

04 SEP 2018.

Con curso de notificación





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

- 8 OCT 2018

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017 - 00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

La señora LUZ DARY PAEZ GOMEZ., citó a proceso ejecutivo singular a MARIA CLARA BEDOYA y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el primero (01) de Junio de 2017 (Fl. 23 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de notificación por aviso y de manera personal, respectivamente, conforme lo dispone en el artículo 291 y 292 del C.G.P.; (Fl. 38 al 42 y 55 C. 1); sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 235.000,50 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03 el 08 OCT 2018

El (la) Secretario (a) _____

LIQUIDACION DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS										Año	Mes	Tasa de
Liquidado HASTA (Año/Mes):										2019	01	Interes
Liquidado DESDE (Año/Mes):										2016	07	Interes mensual
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses		
2016	01		\$0	\$0		2.18	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	02	\$0	\$0	\$0		2.18	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	03	\$0	\$0	\$0		2.18	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	04	\$0	\$0	\$0		2.26	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	05	\$0	\$0	\$0		2.26	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	06	\$0	\$0	\$0		2.26	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	07	\$850.000	\$850.000	\$0		2.35	1.0	\$0.00	\$0.00			
2016	08	\$850.000	\$1.700.000	\$850.000		2.35	1.0	\$19.957.67	\$19.957.67			
2016	09	\$850.000	\$2.550.000	\$1.700.000		2.35	1.0	\$39.915.35	\$59.873.02			
2016	10	\$0	\$2.550.000	\$2.550.000		2.41	1.0	\$61.508.29	\$121.381.31			
2016	11	\$850.000	\$3.400.000	\$2.550.000		2.41	1.0	\$61.508.29	\$182.889.60			
2016	12	\$850.000	\$4.250.000	\$3.400.000		2.41	1.0	\$82.011.05	\$264.900.65			
2017	01	\$850.000	\$5.100.000	\$4.250.000		2.44	1.0	\$103.594.69	\$368.495.33			
2017	02	\$850.000	\$5.950.000	\$5.100.000		2.44	1.0	\$124.313.63	\$492.808.96			
2017	03	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.44	1.0	\$145.032.56	\$637.841.53			
2017	04	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.44	1.0	\$144.976.09	\$782.817.62			
2017	05	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.44	1.0	\$144.976.09	\$927.793.71			
2017	06	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.44	1.0	\$144.976.09	\$1.072.769.81			
2017	07	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.40	1.0	\$142.974.48	\$1.215.744.29			
2017	08	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.40	1.0	\$142.974.48	\$1.358.718.76			
2017	09	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.40	1.0	\$142.800.00	\$1.501.518.76			
2017	10	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.32	1.0	\$138.040.00	\$1.639.568.76			
2017	11	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.30	1.0	\$137.101.35	\$1.776.660.11			
2017	12	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.29	1.0	\$136.000.41	\$1.912.660.52			
2018	01		\$5.950.000	\$5.950.000		2.28	1.0	\$135.536.20	\$2.048.166.73			
2018	02	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.31	1.0	\$137.445.00	\$2.185.641.73			
2018	03	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.28	1.0	\$135.660.00	\$2.321.301.73			
2018	04	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.26	1.0	\$134.470.00	\$2.455.771.73			
2018	05	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.25	1.0	\$133.875.00	\$2.589.646.73			
2018	06	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.24	1.0	\$133.149.10	\$2.722.795.83			
2018	07	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.21	1.0	\$131.691.66	\$2.854.487.38			
2018	08	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.20	1.0	\$131.165.21	\$2.985.652.59			
2018	09	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.19	1.0	\$130.404.04	\$3.116.056.63			
2018	10	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.17	1.0	\$129.348.39	\$3.245.405.02			
2018	11	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.16	1.0	\$128.525.93	\$3.373.930.95			
2018	12	\$0	\$5.950.000	\$5.950.000		2.15	1.0	\$127.996.55	\$3.501.927.50			
2019	01		\$5.950.000	\$5.950.000		2.13	1.0	\$126.582.41	\$3.628.509.91			

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION DE CREDITO	
CAPITAL ACUMULADO	\$5.950.000,00
INTERES DE MORA	\$3.628.509,91
CLAUSULA PENAL	\$1.700.000,00
AGUA	\$132.436,00
AGUA	\$92.670,00
LUZ	\$18.100,00
TOTAL A PAGAR:	\$11.521.715,91



(3 Folios)

SEÑORES:
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR 2017-388**
Demandante: **LUZ DARY PAEZ GOMEZ**
Demandados: **LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE**
MARIA CLARA BEDOYA
Asunto: **ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandante, acorde al auto del 8 de octubre de 2.018, que ordena seguir adelante la ejecución del proceso, través del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Cordialmente:

Ante el señor juez,


JOHN ALEXANDER AREVALO DIAZ

C.C 1.020.738.681 de Bogotá.

T.P 247.669 del C.S. Judicatura

Email: jhonarevalo.abogado@gmail.com

OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA - JHON ALEXANDER AREVALO DIAZ

alvarezarevaloabogadosasociados@gmail.com

Avenida Jiménez No 9-43 oficina 403

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 EJECUCION EN LISTA

TRASLADO No. 002			Fecha: 30/01/2019		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALEXIS HERNANDEZ MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2015 00988						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR - P.H.	FONDO PARA LA AREHABILITACION, INVERSIONES SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2016 00919						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	EDWIN JAIR MENDIVELSO GUILLEN	ANDRES F. RUIZ IBANEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 00426						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONTRUYENDO JUNTOS LTDA	ANA ISABEL JIMENEZ LOPEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 01157						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBRANCA COLOMBIA S.A.	JOANA SMITH NAVARRO GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 01165						
11001 40 03 054	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS HUMBERTO VILLAMIL SILVA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 00299						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO SAS	AURORA GAITAN MANCIPE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 00309						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	LUZ DARY PAEZ GOMEZ	MARIA CLARA BEDOYA ROSAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 00388						
11001 40 03 054	Ejecutivo Singular	CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE CONSULTORIAS TECNICAS Y PROFESIONA	WILSON SITIVEN VALENCIA SOTO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2017 00452						
11001 40 03 054	Abreviado	WILLIAM ARMANDO TOSCANO ROJAS	FLOR ELBA QUIROGA PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/01/2019	04/02/2019
2018 00397						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FLJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/01/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO

63



☐ 1. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 2. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 3. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 4. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 5. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 6. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 7. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 8. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 9. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)
☐ 10. L'auto è stata trovata in un'area di parcheggio (Art. 124 C.P.C.)

11 3 FEB 2019

☐ Cero Veinte tratados hispanos de
☐ Cero creato *q*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá,

11 ABR 2019

EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00388-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 78 hoy 11 2 ABR 2019
El (la) Secretario (a)



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 00388 00

CLASE: EJECUTIVO

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Atendiendo que el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia y del cual se ordenó correr traslado mediante auto de fecha 15 de abril de 2021, Teniendo en cuenta que no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c16b660596f25fb8d1022ee7846836c216c5aa7432603370f3bb81fa387670

Documento generado en 03/09/2021 05:32:47 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	11001 40 03 040 2017 00388 00
DEMANDANTE	LUZ DARY PAEZ GOMEZ
DEMANDADO	MARIA CLARA BEDOYA ROSAS Y LUIS CARLOS CHAPARRO USECHE

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 08 de octubre de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61	1	235.000
NOTIFICACIONES	25-28-51-53-57	1	43100
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			278.100


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy 20 MAY 2019

Observaciones Costas

Secretaría: 9



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003054-2017-00388-00
CLASE: EJECUTIVO

23 MAY 2019

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación

En ESTADO No 37 hoy 24 MAY 2019

El (la) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN PERITO

Clase : EJECUTIVO
Radicación : 11001400307020170038800
Demandante : LUZ DARY PAEZ GOMEZ
Demandado : MARIA CLARA BEDOYA Y LUIS CARLOS CHAPARRO
USECHE

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de febrero de 2020, a la hora de las 3:02 P.M. se hace presente la Doctora **ROSMIRA BARBON RAMIREZ** identificada con la C.C. No 51.657.178 de Bogotá, con domicilio en la AV CARRERA 24 No 40-36 APTO 201, con el fin de tomar posesión del cargo de **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES**, para lo cual fue designado mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2019, dentro del proceso de la referencia a quien el suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales de conformidad con el Art. 42 del C. G. del P., quien bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo y a su vez manifiesta no estar incurso en causales de inhabilidad para ejercer el mismo. Se fijan como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$200.000.

Para el efecto, se le concede el termino de 10 días al auxiliar de la justicia para que rinda su experticia.

No siendo otro el objeto se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, el acta que la contiene:

El Juez,


ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO

La Auxiliar de la Justicia (perito),


ROSMIRA BARBON RAMIREZ
C.C No 5-740-951 de Puente Nacional - Santander
Dirección: AV CARRERA 24 No 40-36 APTO 201
Teléfono: 313.2709026
Correo Electrónico: rosmirabarbon@hotmail.com

**CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003054-2017-00388-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Encontrándose ejecutoriado el auto a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, y en virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, se deja constancia de que se remiten las presentes diligencias a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022.


ANA MARIA DÍAZ SAAVEDRA

Secretaria

71

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	110014003054 2017 0038800
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Demanda Ejecutiva. Demandados: • Maria Clara Bedoya. • Luis Carlos.
Fecha del documento o elemento (AAAA-MM-DD)	S.F.
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 71.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 09. 03 /2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

SA 04

JUZGADO DE
ORIGEN

SA 04

NUMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0030547071400388 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Don Day Aguero Gonzalez

DEMANDADO

Para Clara Brada

TITULO VALOR

CLASE

Contrato de arrendato vida

CANTIDAD

1

CUANTIA

MINIMA

MENOR

✓

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	70			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	66			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 7-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

x

NO

REVISADO POR:

Alina Heredia

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Mar/2022

Página: 1

11-001-40-03054-2017-00388-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

1795

16/Mar/2022

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

04130267

LUIS CARLOS CHAPARRO USME

51733019

MARIA CLARA BEDOYA ROSAS

Dep. 199 199997-78-713 - 81-794 (2001) - 4-138-794

PARTI

DEMANDADO

DEMANDADO

07971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

